



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA No. 5

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá DC, Colombia, 07 de marzo de 2025
HORA:	De 11:00 a.m. a 12:00 a.m. horas
LUGAR:	Reunión Virtual – Microsoft Teams
ASUNTO:	ASISTENCIA TECNICA MEDIDAS DECRETO 121 DEL 2025 – RIO DE ORO, CESAR
ASISTENTES:	MINVIVIENDA <ul style="list-style-type: none">• Yaneth Arenas F. – Contratista del Grupo de Monitoreo de SGP-APSB MUNICIPIOS: <ul style="list-style-type: none">• Romario Duran Osorio– Secretario de Planeación• Fabian Ruedas Navarro– Jefe de Presupuesto

ORDEN DEL DIA:

1. Socialización de las medidas en materia de agua y saneamiento básico adoptadas en el Decreto 0121 del 2025 *“Por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento del Norte de Santander y de los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar”.*

DESARROLLO:

- Inicia la asistencia Yaneth Arenas , Contratsita del Grupo de Monitoreo SGP-APSB, indicado que la finalidad de esta asistencia es socializar con el municipio las medidas en materia de agua y saneamiento básico adoptadas en el decreto 0121 del 2025 las cuales se tomaron en el marco de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, las cuales buscan flexibilizar el uso de los recursos del SGP – APSB y de esta manera garantizar los derechos fundamentales al agua y al saneamiento básico particularmente estableciendo medidas que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico a toda la población afectada, particularmente los ciudadanos confinados o desplazados.

- Comenzamos la presentación indicando que la base normativa que dio origen al decreto 121 del 2025, es el decreto 062 del 2025 de la Presidencia de la República *“Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”*.

Que el decreto 121 del 2025 es aplicable a 19 municipios de la región del Catatumbo, 17 del Norte de Santander y 2 del Cesar:

Municipio	Categoría
Ábrego	6
Convención	6
El Carmen	6
El Tarra	6
Hacarí	6
La Playa	6
Ocaña	5
San Calixto	6
Sardinata	6
Teorama	6
Tibú	6
Cúcuta	1
El Zulia	6
Los Patios	4
Puerto Santander	6
San Cayetano	6
Villa del Rosario	4
González	6
Río de Oro	6

Se continua la presentación indicado las medidas adoptadas por el decreto en mención:



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

En este sentido se les expone aspectos generales y normativos indicando:

Que, en cuanto a los subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 366 de la Carta Política establece que, aun en situaciones excepcionales, constituye una finalidad social del Estado la búsqueda de soluciones a las necesidades básicas insatisfechas de agua y saneamiento básico.

A su vez, el artículo 368 de la Constitución Política señala: *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Que el numeral 5.3 del artículo 5 de Ley 142 de 1994 establece como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios que lo requieran, con cargo al presupuesto del municipio.

Y teniendo en cuenta que el primer inciso del artículo 125 de la Ley 1450 del 2011 presenta algunas limitaciones dado que sólo permite este tipo de subvenciones hasta el 70% y para determinados estratos, y el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023, el cual posibilita el subsidio únicamente hasta el 80%; normas que obstaculizan ampliar subsidios para atender las necesidades del Estado de Conmoción Interior, dado que los efectos en las circunstancias actuales no pueden depender del estrato socioeconómico, sino que las consecuencias que recaen sobre todos los habitantes sin consideraciones de situación económica o social.

Por lo anterior el presente decreto estipula en el **Artículo 2. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo** *"Durante la vigencia del decreto de Declaratoria de Conmoción Interior los municipios de que trata el artículo 1 del presente Decreto podrán otorgar subsidios para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del 90% para los suscriptores que acrediten ante la misma entidad territorial que se encuentran confinados o hayan sido desplazados como consecuencia de los hechos que llevaron a la declaratoria de conmoción interior"*. Para lo cual, el concejo deberá expedir el respectivo acto administrativo, donde se establezca dicho porcentaje.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

2. Uso y destinación de los recursos del SGP-APSB

En este sentido se les expone aspectos generales y normativos indicando:

Que, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico -SGP-APSB- constituyen una fuente presupuestal correspondiente a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 Y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

A su vez, el objetivo de la asignación de los recursos del SGP-APSB es asegurar a la ciudadanía la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los municipios, distritos y subsidiariamente de los departamentos, en condiciones óptimas de cobertura, calidad y continuidad.

Por su parte, la Ley 1176 de 2007, desarrolló los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, estableciendo en sus artículos 10 Y 11 la destinación específica de los recursos del SGP-APSB, limitando los conceptos del gasto susceptible de asumir, los cuales, no contemplan la posibilidad de sufragar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, contingencias que resultan de gran importancia bien para atender la grave perturbación al orden público generada a partir de los hechos que dieron lugar a la Declaratoria de Conmoción Interior.

Por lo anterior el presente decreto estipula en el Artículo 3: **Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.** *“Durante la vigencia del decreto de Declaratoria de Conmoción Interior los municipios de que trata el artículo 1 del presente Decreto, para atender las afectaciones, impedir la extensión de sus efectos y asegurar el acceso a agua y saneamiento básico, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), para apoyar financieramente las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo, esquemas diferenciales o medios alternos, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a la población confinada o desplazada”.*

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de que trata el presente artículo, durante la vigencia del decreto que declara la conmoción interior, podrán destinar recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y

Saneamiento Básico (SGPAPSB) a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores y acometidas que se hayan visto afectadas por la alteración del orden público.

Parágrafo 2. Con los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) podrá financiarse la medida establecida en el artículo 2 del presente Decreto.

Para lo cual los entes territoriales podrán financiar con los recursos del SGP-APSB

- Actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo, esquemas diferenciales o medios alternos.
- Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores y acometidas que se hayan visto afectadas por la alteración del orden público
- Subsidios del 90% para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En este sentido las Actividades de operación y mantenimiento a financiar con recursos del SGP-APSB con fundamento en el Decreto 0121 del 2025, son aquellos que sean necesarios para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tales como:

- Gastos de personal de operación y mantenimiento.
- Gastos generales relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios.
- Gastos de alquiler de equipos.
- Costos de insumos directos.
- Gastos de mantenimiento y reparaciones de equipos.
- Gastos generales de operación relacionados con materiales y pago de servicios públicos.

En cuanto a los Esquemas diferenciales rurales, se puede financiar con recursos del SGP-APSB soluciones de agua para consumo humano y saneamiento básico en zona rural, tales como: Abasto de agua o un punto de suministro, Tanques o dispositivos móviles de almacenamiento, Instalaciones sanitarias para recolección de aguas residuales, y en Medios alternos para garantizar el acceso al agua a las comunidades desplazadas y confinadas, como: Carrotanques, Pilas públicas, Agua potable tratada envasada, Tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, Tanques colapsables, entre otros.

Para el tema de Medidores y acometidas se pueden financiar con recursos del SGP-APSB, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de medidores (macromedidores y micromedidores) y acometidas que hayan resultado dañados o inutilizados como consecuencia de alteraciones del orden público. Esta medida busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, asegurando que las comunidades afectadas puedan acceder a estos servicios.

- Finalmente se informa que el MVCT dispuso que para realizar Reportes de información y monitoreo al uso de los recursos del SGP-APSB, Las entidades territoriales deberán reportar a este Ministerio la destinación e inversiones realizadas con los recursos del SGP-APSB para el respectivo monitoreo y seguimiento, así como el resultado de las demás medidas adoptadas e implementadas, los cinco primeros días de cada mes, durante el tiempo de vigencia de estado de conmoción interior, la cual se realizara a través de Formulario forms: <https://forms.office.com/r/WuPZ6VVJPq>

De igual forma se les recordó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 , este Ministerio podrá solicitar información adicional sobre la ejecución de los recursos del SGP-APSB al ente territorial.

Por su parte La SSPD, podrá ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de las medidas dispuestas en el Decreto 121 de 2025 a las personas prestadoras de los servicios públicos de AAA.

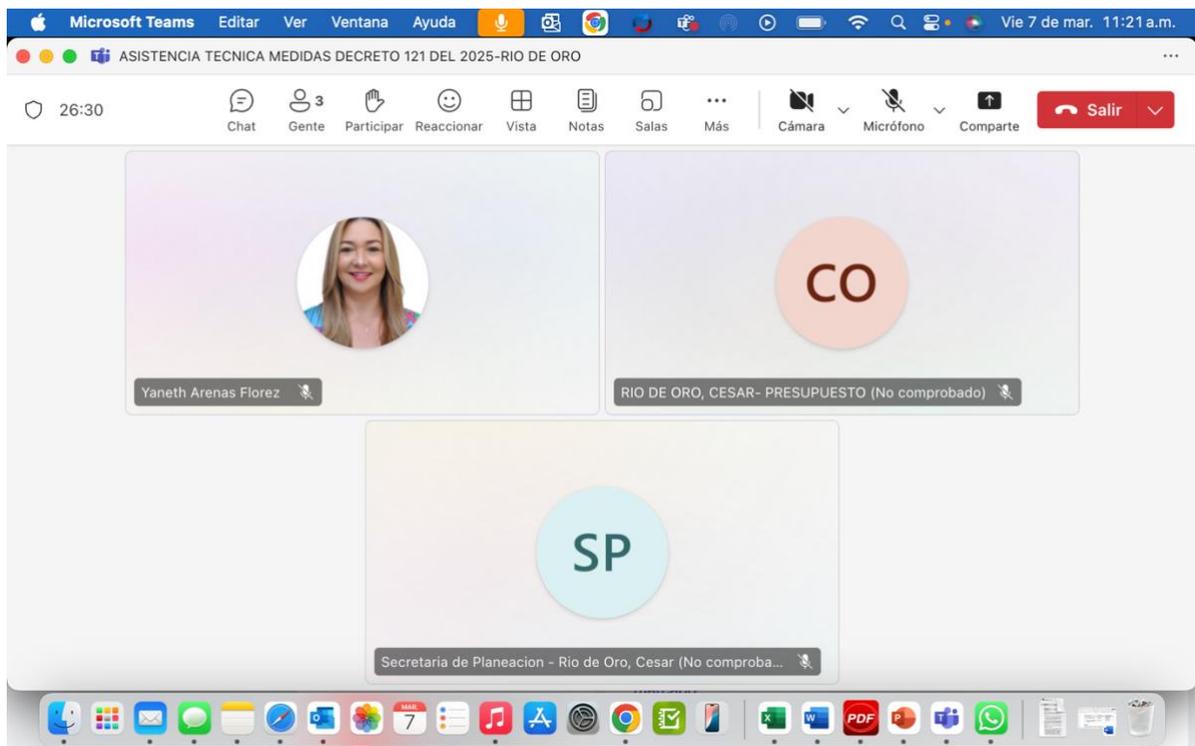
- Toma la palabra el Jefe de presupuesto, indicando que la información ha sido muy clara, y pregunta
 - Si en el marco de la declaratoria de conmoción interior el gobierno tiene pensado recursos adicionales para estos municipios.
 - Como el municipio no ha tenido una afectación directa en problemas de orden público, si se pensaba que se vería afectado a cauda de población desplazada de otros municipios pero en realidad no ha sucedido en este caso no estas medidas no aplicarían?
- A la pregunta del municipio responde el MVCT en el mismo orden.
 - El MVCT está gestionando un proyecto de inversión que se denomina : "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACIÓN ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL", el cual contempla la actividad: "Apoyar financieramente la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento".

Con estos recursos se apoyarán aquellos proyectos que se relacionen con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 0121 de 2025, para lo cual se cuenta con una asignación presupuestal de \$1.000.000.000. De igual manera, asociados a este valor se cuenta con \$20.000.000 para "Realizar seguimiento a la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento". Estos recursos estarán destinados a los municipios que se vean afectados por la conmoción interior.

- Par la segunda pregunta, las medidas socializadas solo pueden implementarse en el evento que por temas de orden público se haya visto afectada la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

FIRMAS:

La reunión fue programa mediante la plataforma Microsoft Teams.



Además, la presente acta se acompaña del listado de asistencia a la misma.

Elaboró: Yaneth Arenas F. – Contratista Grupo SGP